

Panamá, 18 de diciembre de 2003.

Licenciado

OMAR V. CASTILLO R.

Director de Presupuesto de la Nación

Ministerio de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señor Director:

Acusamos recibo de su nota DIPRENA/DAP/GC/5877 de 4 de diciembre de 2003 relacionada con *"la interpretación del Artículo 167 del Código Electoral sobre la incorporación en el Presupuesto del Tribunal Electoral de una suma equivalente al 1% de los ingresos corrientes presupuestados para el Gobierno Central como contribución a los gastos de los partidos políticos"*.

Sobre esta materia, me permito reiterar los conceptos contenidos en la respuesta a su consulta anterior, donde expusimos que corresponde al "Tribunal Electoral" la atribución constitucional de interpretar **privativamente la materia de su competencia, es decir la ley Electoral;** y por disposición legal, **es el único ente autorizado** a resolver las dudas que puedan darse sobre la aplicación de la legislación electoral. Como consecuencia, podría acusarse de inconstitucional cualquier disposición jurídica que le atribuyese una función asesora a un organismo distinto del Tribunal Electoral, que se ocupase de intervenir esta materia.

Estos principios los recogen los artículos 136 y 137 de la Constitución Política, los cuales son prístinos en su redacción; es por ello, que resulta de capital importancia reiterar que el organismo encargado de interpretar y aplicar privativamente la Ley Electoral, es el Tribunal Electoral.

Por tal motivo, sin pretender interpretar el ut supra citado artículo 167 del Código Electoral, consideramos le asiste la razón al Tribunal Electoral cuando señala que, de acuerdo al artículo citado, el subsidio del 1% para los partidos debe hacerse efectivo, en base a los montos consignados en la ley de presupuesto, tal como lo reglamenta el artículo 167 del Código Electoral.

Debe recordarse "que la competencia, emanada de la regla constitucional de la separación de poderes del Estado, (artículo 2) es un presupuesto de la seguridad jurídica administrativa y financiera, toda vez que ésta proporciona certeza en la aplicación de las normas y garantiza el Estado de Derecho"¹. Por consiguiente, usted debe proceder a cumplir con lo ordenado por la ley.

De esta manera contestamos su solicitud, siendo oportuna la ocasión para expresar nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/hf.

¹ MADARIAGA GUTIERREZ, Mónica. Derecho Administrativo y Seguridad Jurídica; Editorial Jurídica de Chile-1965-; p.25